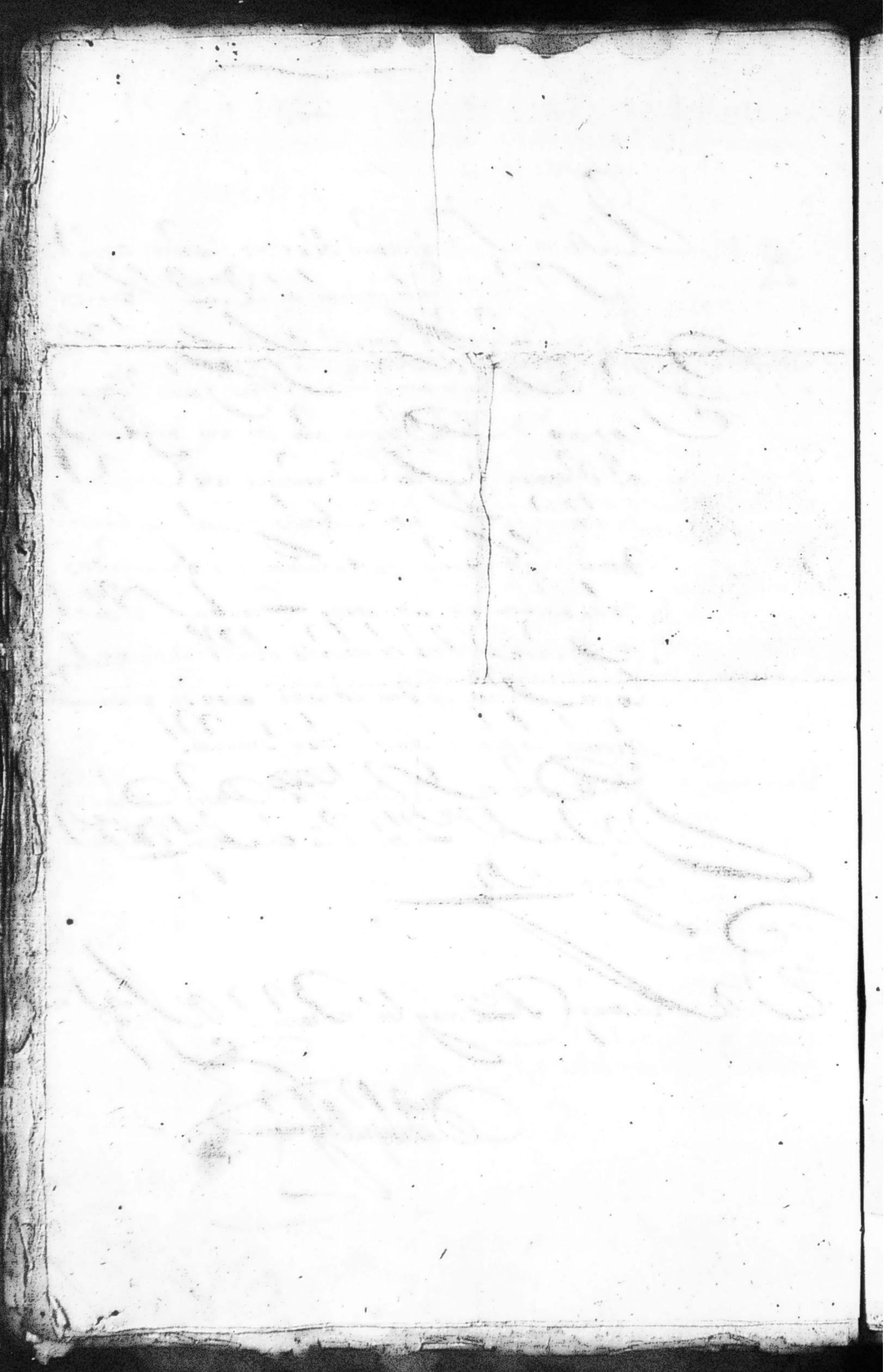


I

Recibo a una copia de la carta escrita desde  
 la Santa Junta general al Exmo. Sr. Don  
 Gonzalo de Guzman general de la Sacra  
 Magestad de la Compania de Indias y de su Real  
 Consejo de Indias que contiene con plomo  
 al Dicamen de los Cau. quienes esta Comedia  
 su direccion obliga a este despacho general por con  
 denarse la materia en el mismo no suuando  
 en los decretos de esta corte. Donde para  
 se deviera una de deviene deurbamente  
 lo que viene se deve ejecutar para su proveccion  
 con todo lo demas que sea de su servicio.

Yo Don Juan de Dios  
 de la Real Villa de Segovia  
 Agosto de 1600

En la ciudad de Segovia  
 a 10 de Agosto de 1600  
 Juan de Dios



**GORIA DE LA CARTA ESCRITA POR LA PRO-  
vincia de Guypuzcoa Al Reverendissimo Padre General,  
de la Compania de Jesus.**

Rmo. Padre.

**A** L tiempo en que recibí con el aprecio que debo à V. RR. su carta de 25. de Julio del año passado de 1699. escusandose V. RR. de convenir en lo que explique en mi ultima proposicion de 9. de Mayo del mismo año. Se movio por las mismas haciendas, que nos han causado la question de los Diezmos, igual, y mas sensible disputa, sobre si contribuirían sin excepcion alguna las Primicias, de que se mantienen las fabricas de mis Parrochias, tan moderadamente, que apenas se hallara una, en que no haya suplido mucho à este fin, la devocion, ò la precission de los Feligreses. Y este sentimiento me ha tenido sin arbitrio para deliberar sobre una, y otra question, y sugetandome siempre el respecto à mi Glorioso Hijo, y unico Patron San Ignacio de Loyola: repito à V. RR. con los mas eficaces esfueros de la ultima ponderacion, los desseos de que se capitule con la hermanable union, que tantas vezes solicito, el que las Premicias se paguen à las Parrochias con la puntualidad acostumbrada, y que en los Diezmos, se reduzga la contribucion, al vno por quince en lo que se adquiere por titulo gracioso, que es lo mas, ò lo unicamente de substancia para la Religion, por la piedad de todos mis hijos; y vno por trece en lo que se adquiere, por causa honerosa. Que desde que hay Colegios de la Compania en esta tierra, no he oydo importe la menor cosa: pero importa mucho al empeño, que debo hacer, de que no queden con el ultimo desayre los pactos de 14. de Noviembre de 1696. ni la autoridad de los RR. PP. que concurrieron à ellos en nombre de la Religion, ni el crédito de lo que la he debido siempre. Lo qual facilita tambien el haver confirmado V. RR. los mismos pactos con el Noble Valle de Oyarzun, una de mis Republicas, menos en la ultima circunstancia, que siendo tan corta, y tan superior mi representacion; no dudo merecerà esta ventaja, en especial quando para persuadir à V. RR. la certidumbre de lo que refiero, pretendo los informes de los Religiosos, que mas ciertamente entien-

de

den en estas materias. Y quando como he representado otras vezes a  
V. RR. en ninguna otra parte de binido se puede traer a exemplo  
lo que se hace conmigo. Por lo qual y por lo demas que he escrito a  
V. RR. en esta razon, espero merecer a V. RR. (como se lo suplico  
con la mayor eficacia que puedo) el que embie a la persona que gustare  
el despacho necesario para la formacion de esta Concordia. Quedo a la  
disposicion de V. RR. con la atencion, que siempre, y con muchos  
deseos, de que me emplee en quanto pueda acreditar el desempeño de  
mi buena ley. Nuestro Señor guarde a V. RR. muchos años &c  
De mi Junta General de la Noble y Leal Villa de Elgoibar 14. de  
Mayo de 1700.

COPIA DE LA RESPUESTA DEL PADRE GENERAL:

Muy Noble ; y muy Leal Provincia de Guypuzcoa.

**H**E recibido la de V. S. de 14. de Mayo con la estimacion que debo à las expresiones de sus desseos de favorecernos ; à que desseo ; y procurare siempre corresponder con igualmente eficaces de servir à V. S.

En la nueva propuesta que V. S. se sirve hacerme ; en orden à la ultima conclusion de la Concordia de Diezmos , hallo una nueva circunstancia de obligacion , de pagar entera la Primicia ; antes , ni expresada , ni tocada , y muy substancial para el punto. No ignoro estar cedida al Valle de Oyarzun ; pero V. S. se ha de servir de darmie licencia para que diga ; que son especiales las circunstancias de aquel caso ( si llegare ) que al presente no concurren : pues en aquellos pactos , pidio muy especial consideracion ; el ser sobre vna hacienda que llegando el caso se podra decir donada del mismo Valle , por pender el passo de ella à la Compania , de su consentimiento , y arbitrio.

Tengo tambien otra dificultad ; por la qual ni debo , ni puedo acelerar la resolucion , segun se me avisa , no se sabe si el Clero vendra ò no en la Concordia , que ahora se estableciere , y habiendo yo cedido hasta ahora en lo mucho que he cedido . solo por el desseo de la paz ; y evitar pleytos ; si ha de quedar abierta la puerta à ellos , por ningun lado interessa la Compania , pues cede en tan gran parte à su privilegio y no logra el no ser molestada con pleytos. Con que mi resolucion ; por ahora , no puede ser otra , que la ya ofrecida : y dentro de los precissos terminos antes propuestos , de allanarnos à pagar de quince vno , sin diferencia de bienes , ni titulos de adquirirlos , en que he cedido lo sumo que puedo , en obsequio de V. S. à quien Dios guarde en toda felicidad , Roma 10. de Julio de 1700. de V. S. muy humilde Servidor , y Capellan. Thirso Gonzalez.



M. N. y M. L. Prou. de Guayaquil 74

Leído en mi Ayuntamiento con la atención acostumbrada  
su Carta de N. S. y las copias que venían en ella, he llegado á con-  
cebir la esperanza de muy favorable suceso en el negocio que refieren;  
aunque en medio de la novedad y excepciones que contra la pro-  
posición de la Premia opone en su respuesta el R. P. Exe-  
porito General de la Comp. de S. S. y sin embargo de la reser-  
va que por agora se mantiene dentro de los terminos antes pro-  
puestos, solo que mira á los Diezmos: de lo qual se dá noticia  
que si no tubiere intento de dizez mudada, seria escurado el  
recurso del consentimiento que desea el Clero para la Con-  
cordia que se estableziere; y de qualquiera manera que sea  
dentro de N. S. se ve solicitada por sí, ó por medio de los Cau. nom-  
brados, que el Clero á todos sus Arzobispos: Concurra  
con el dictamen de N. S. para promover y examinar esta  
dependencia, como conviene, en la forma que tiene decretado  
en su última Junta General.

Quedo á la obediencia de N. S. con la subordinacion debida,  
y deseando á N. S. en la felicidad que merece  
como siempre. De mi Ayuntamiento. 31 de Agosto de  
1700.